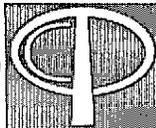




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0094/2012

Señora

GUIOVANNA PENAGOS CARVAJAL

Carrera 85E No. 43-86 Apto. 107

Santiago de Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	1 de febrero de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	463-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Implicaciones tributarias de la Ley 1314 de 2009.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales-DIAN el 31 de enero de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

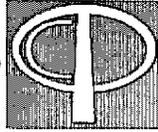
"Soy una estudiante de la Universidad Santiago de Cali del programa de Especialización en Gerencia Tributaria; y el proyecto de grado que estoy trabajando trata sobre la parte tributaria en las NIIF, por tal motivo solicito orientación sobre:

- *Las diversas decisiones en materia tributaria que el Legislador tomara para controlar lo que hoy hace, pero en el futuro a través de la contabilidad con las NIIF no podrá ejercer.*
- *Según la Ley 1314 de 2009 aplica a toda persona natural y jurídica obligada a llevar contabilidad, pero el gobierno autorizara de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información a nivel moderado. El gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas que cumplan con los requisitos del art. 499 ET.*

Con respecto a este punto ruego me aclaren si es que va a haber un manejo de información financiera y en especial en la parte tributaria diferente dependiendo el tipo de empresa, pues primero dice la Ley que aplica a toda persona natural y jurídica obligada a llevar contabilidad, y a



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la vez dice que ciertos obligados pueden llevar contabilidad simplificada y que se establecerá normas de información financiera para microempresas.

Según Helio Fabio Echeverry esta obligatoriedad de las NIIF las impone las entidades reguladoras del mercado público de valores (reguladoras de las bolsas de valores) quienes establecen que los estados financieros que se le presente deben estar bajo las NIIF. Por lo que veo que por ahora la obligatoriedad es para la Empresas que cotizan en bolsa internacional y las Empresas Grandes que no cotizan en bolsa que manejo tendrían?

- *Solicito colaboración para poder discriminar de una manera clara y transparente todas las diferencias que se presentan en lo que tiene que ver con la tributación (entre impuesto sobre las ganancias NIC12 e impuesto de renta en Colombia) retenciones, iva, etc.*

Quiero saber si hay una tabla explicativa donde se muestre cada diferencia y si es con ejemplos aun mejor.

Quiero enfocar la investigación direccionando cada caso frente al control Fiscal vs lo que las NIIF admiten.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las funciones que asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP se sujetan a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, las cuales en esencia son la elaboración de propuestas y proyectos de normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares de mayor aceptación como insumo básico para la futura regulación contable en Colombia, a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

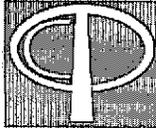
Por tanto, el CTCP ha dispuesto para discusión pública el plan de trabajo, enviado en su oportunidad legal a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, publicó el documento definitivo de Direccionamiento Estratégico, el cual se constituye en el referente del proceso de convergencia hacia las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En este documento “(...) se propone que las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la información sean aplicadas de manera diferencial a tres grupos de usuarios, así: **Grupo 1:** Emisores de valores y entidades de interés público; **Grupo 2:** Empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, según la clasificación legal colombiana de empresas²³; y **Grupo 3** pequeña y micro empresa según la clasificación legal colombiana de empresas²⁴”.

²³Al respecto puede verse la Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004 y Ley 1429 de 2010, entre otras.

²⁴Idem



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los citados documentos pueden ser consultados en nuestra página web www.ctcp.gov.co.

En lo relacionado con el tema tributario, el Artículo 4 de la Ley 1314 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 4o. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS FRENTE A LAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

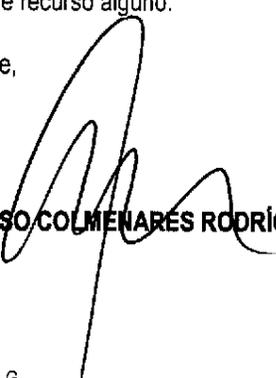
Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera".

En consecuencia, se establece total independencia y autonomía entre las normas contables y tributarias. Las primeras tendrán efecto contable y las segundas efecto fiscal. No obstante, las normas contables expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias se remitan a ellas o cuando éstas no regulen la materia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP